



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de junio de 2010.
C-65-10.

Su Excelencia
José Raúl Mulino
Ministro de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta a la nota No. 499-DAL-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la interpretación del artículo 159 del decreto ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999 que adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe Buglé, en relación con la aplicación del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, para determinar si los alcaldes municipales de la Comarca tienen competencia para imponer cobros por el acceso al área territorial que comprende el respectivo distrito.

Sobre el particular, me permito aclarar que de acuerdo con lo previsto por el numeral 6 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, la facultad de aprobar o eliminar impuestos contribuciones, derechos y tasas aplicables a los distritos, le corresponde de manera privativa al Consejo Municipal, de ahí que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 21 de la referida ley, le esté prohibido delegar, entre otras, dicha función.

En razón de lo antes expuesto, este despacho es de opinión que ninguno de los alcaldes de los distritos que integran la comarca Ngöbe Buglé tiene competencia ni facultad legal alguna para disponer el cobro de tributos por el acceso al área que comprende el territorio de cada uno de esos distritos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.